

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1031/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente requirió acceso a información sobre un proyecto de obra de cambio de red de agua potable que se realizó en la Alcaldía Tlalpan.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente presentó el medio de impugnación al señalar que se le entregó información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva y entregue la información requerida por el solicitante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados deben privilegiar el principio de máxima publicidad en la emisión de sus respuestas, circunstancia que comprende llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que la información solicitada sea entregada completa y legible.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTES:

INFOCDMX/RR.IP.1031/2021

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **quince de septiembre de dos mil veintiuno**

VISTO el estado que guarda **INFOCDMX/RR.IP.1031/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El primero de diciembre del dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), un particular presentó una solicitud de acceso a la información -a la que se le asignó el folio 0430000221820, mediante la cual requirió lo siguiente:

“SE entregue copia del proyecto de obra de cambio de red de agua potable que se esta realizando en la colonia santa ursula xitla, de la convocatoria de la licitación, de las matrices de cumplimiento de todas las empresas participantes, , de sus presupuestos, de planes de trabajo, , de los planos

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

de como quedara la nueva red (tubería y cajas de válvulas), se desglose el costo total de la obra y las formas de pagos, y pagos ya realizados a principios de diciembre del 2020, los tramos pendientes por ejecutar, las multas que haya incurrido la constructora, copia de la fianza que deja copia del contrato , así como de la garantía que tendrá el trabajo según lo establecen las normativas de licitaciones públicas, ya que todo esto se considera información pública”

Señaló como modalidad de entrega de la información el medio Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT como medio para recibir notificaciones.

2. Respuesta a la solicitud. El tres de junio del dos mil veintiuno², el sujeto obligado notificó a la parte recurrente mediante un oficio **sin número pero identificado con el número de folio 043000022120**, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mismo que adjuntó diversos oficios entre ellos:

2.1 La nota informativa de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte identificada como DOOH/SOH/UDOGH/097/2020 misma que dice a la letra lo siguiente:

“... me permito enviarle la información que esta al alcance de esta unidad que represento ya que el contrato se encuentra vigente: anexo copia del proyecto de cambio de red de agua potable en la colonia antes citada, así como el costo total de la obra que asciende a \$4,558,302.46; referente a los planos de como quedara la obra no se puede enviar, ya que la obra sigue en proceso de ejecución, los tramos pendientes por realizar son: limantitla entre santa ursula xitla y av. Insurgentes. Esta es la información que se envía para los tramites que convengan a los involucrados.” ... (sic).

² En adelante todas las fechas se considerarán del año dos mil veintiuno

2.2 El oficio identificado como AT/DGODU/DOOH/SOH/0281/2020 de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte emitido por el Subdirector de Operación Hidráulica que dice a la letra lo siguiente:

“... envío anexo copia de la nota informativa DOOH/SOH/UDOH/097/2020 de la Unidad de Obras Hidráulicas adscrita a esta Subdirección, mediante la cual envían información requerida en el folio antes citado, lo anterior para el trámite correspondiente.” ... (sic).

2.3 El oficio con número AT/DGODU/DOOH/0533/2021 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno emitido por la Directora de Obras y Operación Hidráulica que dice a la letra lo siguiente:

*“se remite información por parte de la Subdirección de Operación Hidráulica, adscrita a esta Dirección de Obras y Operación Hidráulica, mediante oficio **No. AT/DGODU/DOOH/SOH/0281/2020**, de fecha 09 de diciembre de 2020, donde se remite lo siguiente:*

*Envía copia de la nota informativa **DOOH/SOH/UDOH/097/2020** de la Unidad de Obras Hidráulicas, mediante la cual informa que está al alcance de esta la Unidad que presento ya que el contrato se encuentra vigente: se anexa copia del proyecto de cambio de red de agua potable de la colonia antes citada, así como el costo total de la obra que asciende de a **\$4,558,302.46**; referente a los planos de como quedara la obra, no se puede enviar, ya que la obra sigue en proceso de ejecución, los tamos pendientes por realizar son: Limantitla entre Santa Úrsula Xitla y Av. Insurgentes. Esta es la información que se envía para los tramites que convengas a los involucrados.” ... (sic).*

2.4 Respuesta al Solicitante de Información Oficio 0430000022120 de fecha tres de junio de dos mil veintiuno emitido por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo que dice a la letra lo siguiente:

“... Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Obras a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/0533/2021.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas del sistema INFOMEX, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 54831500 ext. 2240. 2243 y 2244 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución N° 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.” ... (sic).

3. Recurso. El día ocho de julio, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída ante su solicitud, en los que expresó esencialmente los agravios siguientes.

*“... Nuevamente, la Alcaldía de Tlalpan recurre a una actitud dolosa, para entregar la información solicitada, como se puede ver en su respuesta solo emiten una cadena de oficios entre diferentes áreas y al final entregan un plano ilegible, incompleto, se recurre la respuesta emitida ya que no legible, completa y no es ni el 1% de todo lo solicitado, falta el 99% de la información solicitada y esta tiene que ser legible . cabe señalar que lo entregan 6 meses despues de la solicitud, y no entregan documentación completa Falta por entregarse:
copia del proyecto de obra de cambio de red de agua potable (no entregado)
convocatoria de la licitación, (no entregado)
las matrices de cumplimiento de todas las empresas participantes, (no entregado)
presupuestos de los concursantes (no entregado)
planes de trabajo (no entregado)
los planos de como quedara la nueva red (tubería y cajas de válvulas) (no visible e incompleto, el plano debe ser visible en todos sus aspectos, debe contemplar rutas de distribución del agua, las secciones que contempla cada válvula, diámetros de tuberías, profundidad de la red, planos de cada caja de válvulas, etc, se esta solicitando los planos, no un plano no visible y sin información legible e incompleta) de preferencia el plano tiene que ser entregado en archivo pdf a alta resolución, o en su caso el archivo en autocad que la constructora tuvo que entregar a la alcaldía. ya que lo entregado no pueden ser los planos originales, los cuales son de orden publico y por ley tienen que ser entregados.(se considera como no entregado)
desglose el costo total de la obra (no entregado)*

*formas de pagos, y pagos ya realizados (no entregado)
tramos pendientes por ejecutar(no entregado)
multas que haya incurrido la constructora(no entregado)
copia de la fianza que deja copia del contrato ,(no entregado)
la garantía que tendrá el trabajo (no entregado)
Cómo se ve en el enlistado , prácticamente no cumplieron nada, ya que la única información que entregaron que fue un plano incompleto y no visible no cumple tampoco con lo solicitado.
no cumplen con la entrega de toda la información solicitada, y lo que entregan no corresponde al 1% de lo solicitado y no es legible, esta incompleto. los planos y toda la documentación tienen que ser legibles en su totalidad ...” (SIC).*

4. Turno. El nueve de julio, el Comisionado Presidente ordenó integrar los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1031/2021**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, los turnó, en ese orden, a la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El día catorce de julio, esta ponencia admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó al recurrente un plazo de siete días hábiles para que realizara manifestaciones, exhibiera pruebas, formulara alegatos, y expresara su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Recepción de alegatos. El nueve de agosto, se hizo constar la recepción de diversos oficios a cargo del Sujeto Obligado, mediante los cuales expresó alegatos respecto de los medios de impugnación hechos valer.

El sujeto obligado contestó con el oficio AT/UT/1010/2021, mismo que contiene el informe de ley presentado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan, mismo oficio que a la letra dice lo siguiente:

“ ...

2. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a través del oficio número AT/UT/3043/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020 a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Se anexa para pronta referencia (ANEXO 1).

Dicho anexo contiene el oficio identificado como AT/UT/3043/2020 que dice a la letra lo siguiente:

*“Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2,3,4,5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se remita la información solicitada de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia, a más tardar el próximo **lunes 07 de diciembre del 2020...**”*

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano respondió mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/0533/2021 signado por la Arq. Carol Viviam Tejadilla Orozco, Directora de Obras y Operación Hidráulica. Se anexa para pronta referencia. (ANEXO 2).

El anexo 2 contiene el oficio identificado como AT/DGODU/DOOH/0533/2021 que dice a la letra lo siguiente:

*“Al respecto, se remite información por parte de la Subdirección de Operación Hidráulica, adscrita a esta dirección de Obras y Operación Hidráulica, mediante oficio **No. AT/DGODU/DOOH/SOH/0281/2020**, de fecha 09 de diciembre de 2020, donde se remite lo siguiente: Envía copia de la nota informativa DOOH/SOH/UDOH/097/2020 de la Unidad de Obras Hidráulicas, mediante la cual informa que está al alcance de esta la Unidad que presento ya que el contrato se encuentra vigente; se anexa copia del proyecto de cambio de red de agua potable en la colonia antes citada, así como el costo total de la obra que asciende a \$4,558,302.46; referente a los planos de como quedara la obra, no se puede enviar, ya que la obra sigue en proceso de ejecución, los tramos pendientes por realizar*

son Limantitla entre Santa Úrsula Xital y Av. Insurgentes. Esta es la información que se envía para los tramites que convengas a los involucrados” ... (SIC)

Dentro del mismo anexo se desprende la nota informativa de fecha ocho de diciembre del 2020, en el que, adicionalmente al texto anterior, se agrega un plano que a consideración de esta ponencia efectivamente es ilegible, al menos en esta versión referente al alegato correspondiente.

4. La Unidad de Transparencia como responsable para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley en materia referente al acceso a la información, entregó a través del Sistema Electrónico INFOMEX, como consta en el cuerpo del Recurso de Revisión integrado por ese Instituto, dicha respuesta como lo antes señalado, de la información contenida en esta Alcaldía, específicamente la impresión de pantalla del formado “Aviso del Sistema”, el cual contiene el apartado “Historial de la Solicitud” y de igual forma con los cuales se puede constatar que dicha solicitud fue entregada en tiempo y forma al hoy recurrente, lo anterior, entregando la información de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (ANEXO 3).

Dicho anexo contiene las capturas de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, INFOMEX, donde se hace constar la confirmación de la respuesta, el historial de la solicitud hasta el acuse de Información Vía INFOMEX y la pantalla referente a la respuesta de la solicitud.

Ahora bien dentro de la comunicación existente entre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, se desprende el oficio AT/DGODU/0971/2021, donde se hace un listado referente a la información contenida en la comunicación que hubo del sujeto obligado al hoy recurrente

donde relacionan con la finalidad de subsanar el déficit de la información los siguientes, mismos que a la letra dicen:

“ ...

Copia del proyecto de obra de cambio de red de agua potable que se está realizando en la Colonia Santa Ursula Xitla

Se anexa documento digital PDF, denominado “Proyecto Original” donde se pueden apreciar el plano y las especificaciones que se contemplaban para la rehabilitación de la red de agua potable en Santa Ursula Xitla.

Convocatoria de la licitación

Se adjunta copia de la Convocatoria ATL/003-2020

Matrices de cumplimiento de todas las empresas participantes

Se anexan copia de la Actas de la Primera y Segunda Sesión Pública de la Licitación, en las cuales se puede observar que dos de las empresas no cumplieron con la documentación completa solicitada, por lo que sus propuestas fueron desechadas, una más no se presentó, y de la única que se tiene presupuesto es de ... y ... de la cual se adjunta la información.

Planes de Trabajo

Se anexa copia de la información

Planos de como quedara la nueva red

Se adjunta archivo PDF denominado “Plano de Obra Terminada”, en donde además se puede apreciar dentro de las especificaciones las acciones y modificaciones realizadas durante el desarrollo del proyecto.

Desglose del costo total de la obra, formas de pagos y pagos ya realizados a principios de diciembre del 2020

Costo de la obra \$3,929,571.09 (más I.V.A.)

Forma de pago: Estimaciones por periodos máximos mensuales

Al 15 de diciembre, se tramitaron para pago 3 estimaciones, con un estimado total de \$2,741,142.86 (más I.V.A.)

Tramos pendientes por ejecutar

La obra se encuentra ejecutada al 100% por lo que no quedan tramos pendientes por ejecutar.

Multas

No se aplicaron multas o penas convencionales al contratista.

Copia de la fianza

Se adjunta copia de la fianza número 2472460 de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato

Copia del contrato

*Se anexa copia del contrato ATL-LP-014-L-OH-027-20 en versión pública, con fundamento en el **ACUERDO: 10.DT.CT.1ª.SO.21.02.16** emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 21 de febrero de 2017[...]*

Garantía que tendrá el trabajo

El contratista se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos que resulten de la ejecución de los trabajos, mediante póliza de fianza original y será por un monto equivalente al 10% del importe total ejercido. La cual es presentada previo a la recepción formal de las obligaciones establecidas en el contrato..."

Continuando con los anexos contenidos en el oficio AT/UT/1010/2021 mencionado en el punto 6 referente a los alegatos el Sujeto Obligado en su anexo 4 expresa la comunicación que tuvo con el hoy recurrente mediante oficio sin número de fecha tres de junio de 2021; y el anexo 5 se relaciona un correo electrónico, donde se hace constar que el sujeto obligado envía al hoy recurrente toda la información mencionada en los puntos anteriores, con fecha 9 de agosto de 2021, mismo que relaciona 9 documentos adjuntos, como se aprecia en la captura de pantalla siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.1031/2021

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL FOLIO 043000... <https://mail.google.com/mail/u/0?ik=5cad4ee0c0&view=pt&search...>

M Gmail Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL FOLIO 0430000221820 Y ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1031/2021
1 mensaje

Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com> 9 de agosto de 2021, 13:50
Para: [REDACTED], recursoderevision@infocdmx.org.mx, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de información pública con número de folio **0430000221820** y al Recurso de Revisión con Número de Expediente **RR. IP. 1031/2021** recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 de julio del presente, para atención de este Sujeto Obligado, se envía como **respuesta complementaria** el oficio número **AT/DGODU/0971/2021**, suscrito por el Arq. Alejandro Castañeda Zerecero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano con sus respectivos anexos, para dar atención a su requerimiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

--
Atentamente
Unidad de Transparencia en Tlalpan.
Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos
Lic. Martha Patricia García Castulo

Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro de Tlalpan,
C.P. 14000. Alcaldía Tlalpan. México, D.F.
Teléfonos: 54 83 15 00 ext. 2243, 2244 y 2240
E-mails: oip_tlalpan@gmail.com
y oip_tlalpan@hotmail.com
Portal de Transparencia: <http://www.tlalpan.gob.mx/transparencia/index.php>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 185 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al originador del correo y bórrelo.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido y estará sujeto de las acciones de orden civil y/o penal que procedan.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

9 adjuntos

CE

de 2

Umahi - RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL FOLIO 043000... <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5cad4ee0c0&view=pt&search...>

-  AT-DGODU-0971-2021...RR.IP.1031-2021.pdf
1316K
-  3. Presupuesto.pdf
1883K
-  1. Proyecto Original.pdf
528K
-  4. Programa de Trabajo.pdf
1924K
-  2. Copia Convocatoria ATL-003-2020.pdf
2211K
-  3. Actas.pdf
2450K
-  6. Fianza 2472460.pdf
513K
-  5. Plano de Obra Terminada.pdf
540K
-  7. Contrato ATL-LP-014-L-OH-027-20.pdf
6021K

2 de 2 09/08/2021 01:51 p. m.

Todas estas constancias forman parte del expediente en cuestión y efectivamente se observa que fueron enviadas a la parte recurrente.

7. Ampliación. El 08 de septiembre³ de dos mil veintiuno, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, en términos de los artículos 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, así como la fracción III, del numeral VIGÉSIMO SEXTO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

8. Cierre de instrucción. El 13 de septiembre, se declaró la preclusión del derecho de las partes para realizar manifestaciones, en virtud de que no formularon alguna dentro del plazo otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

³ El acuerdo referido se tuvo por notificado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con el Acuerdo 1409/SO/08-09/2021, emitido por el Pleno de este Órgano Garante

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Estudio de Fondo. En el presente caso la litis consiste en determinar si la información entregada por el sujeto obligado al solicitante es incompleta.

- Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es parcialmente fundado y, por tanto, es procedente modificar la respuesta brindada por parte del sujeto obligado.

- Fijación de la litis.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y los alegatos y la respuesta complementaria formulados por el ente recurrido.

Para facilitar la comprensión de la litis se analizarán en el siguiente cuadro por cada contenido de información peticionado, tanto la respuesta que el Sujeto Obligado le otorgó, así como el agravio que enderezó el hoy recurrente en relación con dicha contestación:



Solicitud	Respuesta original	Agravio	Alegatos /respuesta complementaria	Estatus
		Nuevamente, la Alcaldía de Tlalpan recurre a una actitud dolosa, para entregar la información solicitada, como se puede ver en su respuesta solo emiten una cadena de oficios entre diferentes áreas y al final entregan un plano ilegible, incompleto, se recurre la respuesta emitida ya que no legible, completa y no es ni el 1% de todo lo solicitado, falta el 99% de la información solicitada y esta tiene que ser legible . cabe señalar que lo entregan 6 meses despues	0.AT-DGODU-0971-2021 ... RR.IP.1031-2021 .pdf	
copia del proyecto de obra de cambio de red de agua potable que se esta realizando en la colonia santa ursula xitla	copia del proyecto de cambio de red de agua;	copia del proyecto de obra de cambio de red de agua potable (no entregado)	1. Proyecto Original.pdf	Información entregada particular al
convocatoria de la licitación		convocatoria de la licitación, (no entregado)	2. Copia Convocatoria ATL-003-2020.pdf	información entregada particular al
matrices de cumplimiento de todas las empresas participantes		las matrices de cumplimiento de todas las empresas participantes, (no entregado)	El sujeto obligado entregó actas correspondientes de la sesión en las que se hicieron constar las propuestas recibidas y las que cumplieron con los requisitos fijados en las bases de la licitación, así como las que	información entregada al particular

Solicitud	Respuesta original	Agravio	Alegatos /respuesta complementaria	Estatus
			se desecharon incluyendo las causas que lo motivaron. 3. Actas.pdf	
De sus presupuestos (de las concursantes)		presupuestos de los concursantes (no entregado)	3. Presupuesto.pdf	Sin entregar. Pues se considera que el particular solicitó oferta económica de los concursantes y no así el presupuesto.
planes de trabajo		planes de trabajo (no entregado)	4. Programa de Trabajo.pdf	Información entregada al particular
planos de como quedara la nueva red (tuberia y cajas de valvulas)	planos de como quedara la obra, no se puede enviar, ya que la obra sigue en proceso de ejecución	los planos de como quedara la nueva red (tubería y cajas de válvulas) (no visible e incompleto, el plano debe ser visible en todos sus aspectos, debe contemplar rutas de distribución del agua, las secciones que contempla cada válvula, diámetros de tuberías, profundidad de la red, planos de cada caja de válvulas, etc, se esta solicitando los planos, no un plano no visible y sin información legible e incompleta) de preferencia el plano tiene que ser entregado en archivo pdf a alta resolución, o en su caso el archivo en autocad que la constructora tuvo que entregar a la alcaldía. ya que lo entregado no pueden ser los	5. Plano de Obra Terminada.pdf	Información entregada al particular

Solicitud	Respuesta original	Agravio	Alegatos /respuesta complementaria	Estatus
		planos originales, los cuales son de orden publico y por ley tienen que ser entregados.(se considera como no entregado)		
desglose el costo total de la obra y las	costo total de la obra que asciende a \$4,558,302.46	desglose el costo total de la obra (no entregado)	3. Presupuesto.pdf 7. Contrato ATL-LP-014-L-OH-027-20.pdf	Información entregada al particular
formas de pagos		formas de pagos, y pagos ya realizados (no entregado)	7. Contrato ATL-LP-014-L-OH-027-20.pdf Cláusula sexta	Información entregada al particular
pagos ya realizados a principios de diciembre del 2020		formas de pagos, y pagos ya realizados (no entregado)		Información no entregada
tramos pendientes por ejecutar	tramos pendientes por realizar son: Limantitla entre Santa Úrsula Xitla y Av. Insurgentes	tramos pendientes por ejecutar (no entregado)		Información entregada al particular desde la respuesta original.
multas que haya incurrido la constructora		multas que haya incurrido la constructora(no entregado)	El s.o. señaló que no se aplicaron multas al contratista.	Información entregada al particular.
copia de la fianza que deja copia del contrato		copia de la fianza que deja copia del contrato ,(no entregado)	6. Fianza 2472460.pdf	Información entregada al particular
garantía que tendrá el trabajo según lo establecen las normativas de licitacione publicas		la garantía que tendrá el trabajo (no entregado)	6. Fianza 2472460.pdf	Información entregada al particular
		Cómo se ve en el enlistado , prácticamente no cumplieron nada, ya que la única información que entregaron que fue un plano incompleto y		



INFOCDMX/RR.IP.1031/2021

Solicitud	Respuesta original	Agravio	Alegatos /respuesta complementaria	Estatus
		no visible no cumple tampoco con lo solicitado. no cumplen con la entrega de toda la información solicitada, y lo que entregan no corresponde al 1% de lo solicitado y no es legible, esta incompleto. los planos y toda la documentación tienen que ser legibles en su totalidad ...”		



Del cuadro anterior se puede observar que el sujeto obligado ya sea en su respuesta primigenia como en su respuesta complementaria, la cual fue notificada al particular, entregó lo relativo a los siguientes rubros:

1. Copia del proyecto de obra del cambio de red de agua
2. Convocatoria de la licitación
3. Las matrices de cumplimiento de todas las empresas participantes
4. Planes de trabajo
5. Planos de la obra terminada
6. El costo total de la obra desglosado
7. Formas de pago (vienen en la cláusula sexta del contrato)
8. Tramos pendientes por ejecutar
9. Fianza
10. Garantía
11. Multas en las que haya incurrido la constructora

Al respecto, del análisis a la información remitida por el sujeto obligado al particular en los dos momentos procesales, este Instituto advierte que efectivamente atienden lo requerido por éste en su solicitud, por lo que esta parte de la información se considera que se entregó de manera completa y no formará parte del estudio en cuestión.

Sin embargo, se observa que el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno respecto de estos rubros:

12. Oferta económica de los concursantes
13. Pagos ya realizados

Al respecto es pertinente aclarar que si bien en su solicitud el particular solicitó el presupuesto de los concursantes y atendiendo a ese requerimiento el sujeto obligado remitió el presupuesto total de la obra, este Instituto considera que el particular lo que necesitaba era la oferta económica de los participantes en la licitación.

En ese sentido, el sujeto obligado **debió privilegiar una interpretación amplia de las pretensiones del solicitante que conllevara a la entrega del documento que atendiera su solicitud.**

En esta lógica, cabe destacar que **los particulares, en su mayoría, no son peritos en materia jurídica por lo que los sujetos obligados al atender una solicitud de información deben hacer una interpretación amplia respecto de su contenido y no limitarse a la literalidad de las expresiones que se emplean en la misma.**

Finalmente, no es óbice señalar que, en caso de que los detalles proporcionados por los solicitantes resulten erróneos o no basten para localizar los documentos requeridos, los sujetos obligados, en términos de lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, pueden requerirles que aclaren o precisen su solicitud de información.

En ese orden de ideas, como ha quedado señalado, la Alcaldía no realizó ningún pronunciamiento sobre la Oferta económica de los concursantes, ni los pagos ya realizados a la constructora.

Al respecto, este Instituto considera por lo que hace a las ofertas económicas de los concursantes, dado que es requisito indispensable para participar en la

licitación, dicha información la debió conocer en su momento el sujeto obligado y debe obrar en sus archivos, por lo que se instruye al sujeto obligado para que realice una búsqueda de dicha información en sus archivos y la entregue al recurrente. Ahora bien, en caso de que esta información contenga información de carácter reservado y/ o confidencial, el sujeto obligado deberá clasificarla de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley y deberá hacer de conocimiento del recurrente esta situación.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de este punto, por lo que se le instruye a que de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia realicé una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes, y de encontrar la información, y en caso de no contener información de carácter reservado la entregue al particular. En caso de contener información reservada, la someta al Comité de Transparencia y remita el acta correspondiente al particular.

Por último, respecto de los pagos ya realizados, la cláusula sexta del contrato con la empresa ganadora establece que los pagos se harán por trabajo terminado y conforme al calendario de pagos autorizados por la Alcaldía, por lo que es inminente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada por el particular, por lo que se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y una vez localizada la entregue al recurrente.

Como en los casos anteriores, si dicha información contuviere alguna de carácter reservado o confidencial, el sujeto obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia y hacerle de conocimiento esta situación al recurrente, proporcionando el acta de dicho Comité.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta de la Alcaldía Tlalpan y se le instruye a efecto de que:

- **Realice una búsqueda exhaustiva de la oferta económica de los concursantes no ganadores, y los pagos realizados a la empresa ganadora, y la entregue al particular.**
- **En caso de que la información solicitada contenga información de carácter reservado y/ o confidencial, deberá someter dicha información al Comité de Transparencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley para tales efectos.**
- **Solo si se actualiza este último supuesto, deberá entregar al recurrente el Acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en la que se haya aprobado la reserva y/o confidencialidad de la información.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 05 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**